

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**64**

#### MADRID

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

###### Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad

Resolución de 17 de noviembre de 2025, del director general de Sostenibilidad y Control Ambiental, por la que se concede permiso extraordinario de acceso a la Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP) Distrito Centro a vehículos industriales de abastecimiento a comercios de alimentación de mercados, galerías de alimentación y otros establecimientos de venta directa al por menor de carnes, pescados, frutas y de distribución de pan, repostería artesanal y churrería ubicadas en el interior de la referida zona.

Primero.—La Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad sostenible de 5 de octubre de 2018 (en adelante, OMS), aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 13 de septiembre (BOAM núm. 225, de 21 de septiembre), regula las nuevas zonas de bajas emisiones de la ciudad y, en particular, la Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP) Distrito Centro.

El artículo 23 define los motivos de su creación, delimita su ámbito territorial y establece los criterios de acceso y funcionamiento que se desarrollan en su apartado tercero en función de la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante y la función y necesidad de acceso de dichos vehículos a la Zona.

Segundo.—En el apartado cuarto de la disposición transitoria tercera, establece el horario general en el que se permite el acceso a la ZBEDEP Distrito Centro a los vehículos de empresas y de profesionales que prestan servicios o entregan o recogen suministros en la citada zona.

Tercero.—En la regulación general de las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección contenida en el apartado noveno del artículo 22 de la OMS, se reconoce la posibilidad de autorizar, con carácter excepcional, el acceso a la ZBEDEP Distrito Centro, mediante resolución motivada del órgano municipal competente, de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique motivadamente.

Cuarto.—Por Resolución del director general de Sostenibilidad y Control Ambiental 19 de noviembre de 2024, (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID núm. 289 de fecha de 4 de diciembre de 2024), se concedió permiso de acceso, con horario extendido, para los vehículos industriales de abastecimiento a comercios de alimentación de mercados, galerías de alimentación y otros establecimientos de venta directa al por menor de carnes, pescados, frutas y de distribución de pan, repostería artesanal y churrería del interior de la ZBEDEP Distrito Centro.

Dado que subsisten las circunstancias que motivaron la citada concesión, y constatada la necesidad que acucia a este colectivo y el interés general al que responde, y con base en el apartado 9 del artículo 22 de la OMS, se considera preciso renovar los términos ya recogidos en la Resolución del director general de Sostenibilidad y Control Ambiental de 19 de noviembre de 2024 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID núm. 289 de fecha de 4 de diciembre de 2024).

Tal y como establece el citado artículo 22.9 de la OMS, la presente resolución tendrá una eficacia no superior al año natural, y sin perjuicio de futuras resoluciones, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y del Ayuntamiento de Madrid y electrónicamente en el portal web municipal.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos anteriormente citados, y en virtud de la competencia delegada por la Junta de Gobierno mediante el apartado 17.º.1.3.d) del Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad (BOAM de 5 de julio de 2023), se adopta la siguiente,

#### RESOLUCIÓN

Primero.—Conceder el permiso extraordinario de acceso a ZBEDEP Distrito Centro desde las 5:00 horas a las 7:00 horas, con una validez anual, a los vehículos industriales que

se indican en el art. 23.3 e) 7º de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales para el abastecimiento a comercios de alimentación de mercados, galerías de alimentación y otros establecimientos de venta directa al por menor de carnes, pescados, frutas o para la distribución desde establecimientos de pan, repostería artesanal y churrería ubicados todos ellos en la ZBEDEP Distrito Centro.

Para la acreditación de la realización de estas labores de distribución será necesario que la empresa o profesional interesados:

1. En caso de disponer de vehículos industriales de los definidos en el apartado 12 del Anexo III de la OMS:

- a) El interesado deberá encontrarse dado de alta en el Sistema de gestión de accesos a la ZBEDEP Distrito Centro (en adelante, SGDC) como empresa o profesional que presta servicios o entrega o recogen suministros en la ZBEDEP Distrito Centro en los términos descritos en el apartado 12 del anexo III de la OMS.
- b) Los vehículos deberán igualmente encontrarse de alta en el SGDC en los términos descritos en el apartado 12 del Anexo III de la OMS.

2. Presenten una declaración responsable en la que se explique la necesidad de acceder en el horario de 5:00 horas a 7:00 horas con el objeto de abastecer a comercios de alimentación de mercados, galerías de alimentación y otros establecimientos de venta directa al por menor de carnes, pescados, frutas o de distribuir pan, repostería artesanal y churrería desde establecimientos ubicados en la ZBEDEP Distrito Centro.

A la declaración responsable deberá adjuntarse justificación de la necesidad del otorgamiento de dicho permiso, pudiendo consistir en albaranes de entrega, facturas o cualquier otro documento, que será valorado por el servicio competente para ello.

Asimismo, la declaración responsable incluirá la siguiente información: razón social o nombre y apellidos del profesional, CIF, epígrafe del IAE directamente relacionado con la actividad objeto de la presente resolución, domicilio, representante (en su caso), teléfono, correo electrónico de contacto, y relación de matrículas de los vehículos industriales con los que lleva a cabo la citada actividad, los cuales deberán ser de los incluidos en el SGDC en los términos descritos en el apartado 12 del anexo III de la OMS.

La declaración responsable, junto con el resto de documentación, se presentará por sede electrónica o bien presencialmente, mediante cita previa, en la Oficina de Atención Especializada (situada en la C/Bustamante número 16).

Las actividades desarrolladas deberán atenerse a lo dispuesto en el Decreto número 178 de 5 de abril de 2019 de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad por el que se aprueba el Protocolo de actuación para reducir la contaminación acústica producida por las operaciones de carga y descarga de mercancías (BOAM número 8375, de 9 de abril).

De acuerdo con la disposición transitoria tercera de la OMS, los vehículos industriales con MMA superior a 3.500 kg y no superior a 18.000 kg, deberán acogerse al siguiente calendario en función de su categoría ambiental:

— Desde el 01/01/2025 acceden los CERO emisiones, ECO y “C”.

Segundo.—La presente resolución producirá efectos desde el día 1 de enero de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y tendrá una eficacia hasta el 31 de diciembre de 2026, cumpliendo lo exigido en el apartado 9 del artículo 22 de la OMS.

Tercero.—El control de acceso automatizado de estos vehículos se acompañará de controles complementarios de Policía Municipal y Agentes de Movilidad.

Cuarto.—La resolución del director general de Sostenibilidad y Control Ambiental de 19 de noviembre de 2024, por la que se concede permiso extraordinario de acceso a la ZBEDEP Distrito Centro a vehículos industriales de abastecimiento a comercios de alimentación de mercados, galerías de alimentación y otros establecimientos de venta directa al por menor de carnes, pescados, frutas y de distribución de pan, repostería artesanal y churrería del interior de la ZBEDEP Distrito Centro, quedará sin efectos desde la entrada en vigor de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el director general de Sostenibilidad y Control Ambiental en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, así como por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

En caso de ser interpuesto el recurso potestativo de reposición no será posible la interposición de recurso contencioso-administrativo hasta que el mismo sea resuelto expresamente o se hayan producido los efectos de su desestimación presunta, de acuerdo con lo establecido por el artículo 123.2 de la LPAC.

Madrid, a 17 de noviembre de 2025.—El director general de Sostenibilidad y Control Ambiental, José Amador Fernández Viejo.

(01/19.019/25)

